

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00003. 2 de febrero de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2.023).

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00003.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: JHONI EDUARDO ERAZO RUÍZ

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y del título ejecutivo que se anexa (Pagaré) resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. y cargo de JHONI EDUARDO ERAZO RUÍZ por los montos adeudados con fundamento en el Pagaré N° 00000000000041090, anexado discriminados así:

- 1.1. La suma de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.130.254) por concepto de capital del pagaré 00000000000041090, cuyo vencimiento se dio el día trece (13) de junio de 2022.
- 1.2. Por el monto de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$565.172) equivalente a los intereses de mora causados desde el catorce (14) de junio de 2022 y hasta cuando se

satisfagan las pretensiones, liquidados a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.3. Por el valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$304.315) correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto del pagaré en cobro.
- 1.4. Por los montos que se generen a título de costas procesales.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase apoderado judicial de la sociedad ejecutante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., al dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira y T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e08127cc2d84c1da769a19852cb9440980f98aa00cb9a2016abafade4eb8dae
Documento generado en 02/02/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>